



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 20 de Julio de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerte de 0 a 9.....			Temps. extra.						Dirección.	Fuerte de 0 a 9.....			Temps. extra.		
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.	
Valencia..... (7h)	752.4	18.3	75	SW....	4	Nuboso.....	M. gruesa.	5.8	16.7	11.7	Málaga..... (8h)	759.7	25.4	45	W.....	4	Despejado...	Llana....	26	18
Oria Nez..... (7h)	751.3	16.0	90	SW....	5	Cubierto...	Picada...	1	26	15	Melilla..... (8h)	759.0	23.0	88	NW... 4	Idem.....	Calma....	27	24	
Saint Mathieu.. (7h)	758.4	14.6	85	W.....	3	C. cubierto..	Llana....		17	13	Jaén..... (8h)	761.6	25.2	40	NE....	0	Idem.....		32	19
Isla de Aix..... (7h)	759.5	18.4	89	W.....	3	Idem.....	Rizada..	2	34	17	Granada.... (8h)	761.6	20.6	60	SE....	0	Idem.....		31	19
Biarritz..... (7h)	761.6	20.0	85	E.....	3	Idem.....	Llana....		24	17	Almería..... (8h)	760.6	26.2	85	SW....	1	Idem.....	Llana....	28	24
Perpiñán..... (7h)	760.9	19.2	88	NE....	1	Cubierto...			25.2	18.0	Murcia..... (8h)	760.2	23.8	85	NE....	0	Idem.....		32	19
Cabo Sicó..... (7h)	760.3	19.4	87	E.....	2	Bruma.....	Rizada..		24	15	Alicante.... (8h)	760.1	25.6	82	NE....	1	C. despejado.	Calma....	30	19
Niza..... (7h)	762.0	20.0	61	SW....	1	Despejado...	Calma....		26	15	Valencia.... (8h)	760.0	26.2	76	SE....	0	Despejado...		26	20
Clermont..... (7h)	759.6	17.5	93	Calma.	0	Cubierto...			30.3	15.9	Albacete.... (8h)	760.2	23.5	31	WNW.. 1	Idem.....		33	15	
Paris..... (7h)	757.7	18.1	78	SSW... 3	3	C. cubierto..			26.9	15.1	Ciudad Real.. (8h)	761.7	20.2	67	W.....	2	Idem.....		32	15
San Sebastián (8h)	760.7	20.2	79	NW... 1	1	Idem.....	Llana....		21	15	Toledo..... (8h)	761.2	19.8	64	W.....	3	Idem.....		33	17
Bilbao..... (8h)	760.9	19.8	70	SE....	1	Idem.....			24	14	Cuonca..... (8h)	759.1	20.2	49	ENE... 1	Idem.....		30.2	11	
Bautander..... (8h)	761.0	20.0	74	W.....	3	Cubierto...	Picada...		25	15	Madrid..... (8h)	760.5	20.0	63	NW... 2	Idem.....		29.9	15.4	
Oviedo..... (8h)	760.1	18.8	82	NE....	1	C. despejado.			1	25	El Escorial... (8h)	759.6	21.2	56	NW... 1	Idem.....		29	14	
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (8h)	760.2	18.0	82	S..... 0	Cubierto...		31	15	
Vares..... (8h)	761.8	16.5	92	WSW... 3	3	C. cubierto..	Picada...		25	14	Ávila..... (8h)	765.7	17.0	61	N..... 3	Nuboso....		28	12	
Coruña..... (7h)	762.0	18.0	81	WSW... 1	1	Idem.....	M. gruesa.				Guadalajara.. (8h)	760.0	19.8	51	SW... 0	C. despejado.		31	18	
Finisterre..... (8h)	761.8	18.7	86	Calma.	0	Niebla.....	Calma....				Soria..... (8h)	759.9	20.2	70	W..... 2	Despejado...		29	13	
Santiago..... (8h)	761.2	16.4	93	SW....	0	Cubierto...			1	22	Huesca..... (8h)	759.3	20.5	76	SE.... 1	Cubierto...		28.8	17.1	
Pontevedra.... (8h)	761.4	18.6	94	S..... 1	1	Idem.....			9	20	Zaragoza.... (8h)	759.8	22.4	71	WNW.. 0	Despejado...		32	19	
Vigo..... (8h)	7										Teruel..... (8h)	758.9	21.6	84	NE.... 0	Idem.....		32	13	
Orneso..... (8h)	760.9	21.6	63	SW.... 1	1	C. cubierto..			24	18	Tortosa..... (8h)	760.5	24.8	68	SSE... 1	Nuboso....		26	20	
León..... (8h)	758.3	17.2	68	?	1	Idem.....			27	11	Barcelona.... (8h)	761.3	24.1	83	ESE... 1	C. cubierto..	Marejada.	27	20	
Burgos..... (8h)	760.6	16.3	69	SW.... 0	0	Nuboso....			27	12	Mahón..... (8h)	760.8	24.4	79	SSW... 1	Nuboso....		25	19	
Valladolid.... (8h)	761.1	17.0	69	SW.... 1	1	Idem.....			28	15	Palma..... (8h)	761.1	24.0	70	SW... 2	C. despejado.	Llana....	28	19	
Salamanca.... (8h)	763.1	18.2	62	W..... 2	2	Cubierto...			29	13	Orán..... (7h)	761.8	22.0		SSW... 1	Despejado...				
Zamora..... (8h)	762.8	19.2	85	SW.... 2	2	Nuboso....			27	15	Argel..... (7h)	761.2	23.7		E..... 2	Cubierto...				
Oporto..... (8h)	762.4	19.4	87	S..... 4	4	Cubierto...	M. gruesa.		20	17	Túnez..... (7h)	762.0	27.0		SE.... 3	Nuboso....				
Lisboa..... (8h)	762.7	20.5	72	W..... 2	2	Nuboso....	Picada...		24	18	Sfaks..... (7h)	760.3	25.4		SE.... 2	Despejado...				
Lagos..... (8h)	762.8	24.0	62	N..... 3	3	C. despejado.	Llana....		26	18	Liorna..... (7h)	761.9	21.8	66	Calma.	0	Idem.....			
Funchal..... (8h)	765.0	22.2	65	N..... 3	3	Nuboso....	Marejada.		24	15	Roma..... (7h)	762.1	17.6	62	N..... 3	Idem.....				
Punta Delgada (7h)	765.6	22.5	87	W..... 4	4	Cubierto...	Rizada..		26	19	Cagliari.... (7h)	760.0	22.3	84	SE.... 3	Idem.....				
Angra..... (8h)	7										Palermo..... (7h)	762.0	23.0	63	Calma.	0	Idem.....			
Horta..... (8h)	766.6	24.0	78	NNW... 1	1	C. despejado.	Llana....		27	22	Bodo..... (7h)	761.9	12.4	87	W..... 1	Cubierto...	Llana....	13	9	
Laguna..... (8h)	764.2	16.2	72	NW... 3	3	Despejado...			25	14	Cristiansund.. (7h)	759.9	15.8	79	NE.... 1	Despejado...	Idem....	16	12	
St. Cruz Tenerife (8h)	764.9	22.0	60	NE.... 2	2	Idem.....	Llana....		26	13	Riga..... (7h)	759.7	13.4		Calma.	0	Niebla....			
Osceres..... (8h)	761.8	21.4	71	W..... 2	2	Idem.....			33	13	Moscou..... (7h)	760.0	16.9		WNW.. 1	Cubierto...				
Badajoz..... (8h)	762.8	20.2	74	W..... 0	0	Nuboso....			30	16	Nicolaiew.... (7h)	753.6	17.9		NNW... 4	Idem.....				
Córdoba..... (8h)	761.9	25.6	49	SW.... 1	1	Despejado...			34	18	Feldkirch.... (7h)	760.8	14.4		Calma.	0	Despejado...			
Sevilla..... (8h)	762.0	23.8	56	NW... 3	3	Idem.....			36	18	Crernorvitz.. (7h)	761.7	15.5		NW... 2	C. cubierto..				
Huelva..... (8h)	7										Cracovia.... (7h)	763.0	14.7		Calma.	0	Despejado...			
San Fernando.. (7h)	762.9	21.2	87	NW... 1	1	Despejado...	Calma....		26	18	Pola..... (7h)	761.5	20.1		NNE... 1	C. despejado.				
Tarifa..... (8h)	762.0	22.3	84	SW... 5	5	Cubierto...	Rizada....				Viena..... (7h)	760.9	14.6		S..... 1	Bruma.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Ecco.	Humedeado.					
12 de la noche.....	703.05	21.9	12.1	5.6	29	WNW.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	4.41	16.4	12.7	9.0	65	W.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	4.62	22.6	15.8	9.8	48	SW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	4.46	28.4	18.0	10.0	35	SW.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	3.65	29.3	18.1	9.7	32	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	3.36	28.7	18.1	10.0	34	SSW.....	Brisa fuerte.	Idem.
9 de la noche.....	4.07	24.0	15.4	8.6	39	SW.....	Brisa.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		31.4						
Idem mínima.....		14.0						
Diferencia.....		17.4						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		35.6						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		61.2						
Diferencia.....		25.6						
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		48.6						
Idem mínima idem.....		11.9						
Diferencia.....		36.7						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								431
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								1.3
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								- 2.9
Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....								
Sol completamente despejado.....								13 h 10
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....								0 h 00
Total de insolación durante el día.....								13 h 10

## SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos al Estado.**

En cumplimiento de la Real orden dictada con fecha de hoy, esta Dirección General ha acordado suspender la celebración de los concursos para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, de las provincias de Cádiz y de Lugo, anunciados para los días 3 y 25 de Agosto próximo, respectivamente, en las GACETAS de 29 de Junio y 5 y 18 del corriente mes.

Madrid, 29 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

S-603

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre último, esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.215,33 pesetas, de las obras de Construcción de un Gabinete bacteriológico para la Escuela de Veterinaria de León.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive, de dicho mes de Agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta,

la cantidad de 246,45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas; advirtiéndose que por razón de urgencia y ser segunda subasta, se reduce el plazo de su celebración.

Madrid, 22 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»). (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del ramato, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regir el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre

protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que insertamos artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, 22 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Mentero. S.—716

### Alcaldía Constitucional de Valencia.

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad sacar nuevamente á subasta las obras necesarias para el adoquinado de las calles que comprende Pueblo Nuevo del Mar, distrito del Puerto, y desestinado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia el recurso de alzada interpuesto por don Francisco M. Viña, contra el acuerdo de esta Corporación municipal, dentro del plazo de veinte días, que previene la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1906, se anuncia para el día 5 de Septiembre próximo, á las once horas, en la Casa Consistorial de esta ciudad, y en Madrid en la Dirección General de Administración, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

Valencia, 18 de Junio de 1910.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo.

*Piiego de condiciones facultativas para la contratación de las obras de adoquinado de las calles de Pueblo Nuevo del Mar.*

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Obras objeto del contrato.

Artículo 1.º Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para dejar por completo terminado, con arreglo á este pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, el adoquinado y aceras de Pueblo Nuevo del Mar y las obras anejas al mismo.

El contratista, al construirlo, se sujetará al proyecto y á las instrucciones que se le den por la Dirección facultativa para la interpretación ó cumplimiento de aquél.

##### Adoquinado.

Art. 2.º A). El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor

uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y de construido el empedrado, será de quince (15) centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce (14) á dieciséis (16) centímetros, cuyo revestimiento será compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la Dirección indicará al contratista por la Inspección facultativa;

B). La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista;

C). Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con un contrabordillo ó hilada de adoquines, paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce (14) centímetros, y la cual sirve para que discurran las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca;

D). El adoquinado se terminará en los sitios que hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua ó paralela á los mismos, de un ancho de diez (10) á doce (12) centímetros.

##### Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos que faltan en la parte que trata de empedrarse, se colocarán á las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calidas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán veintidós (22) centímetros de ancho por veinte (20) de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince (15) centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea del contrabordillo.

##### Labra de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser labrados de nuevo, vendrá obligado á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

##### Desmontes y terraplenes.

Art. 5.º A). Los desmontes y terraplenes que habrán de efectuarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos, á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista;

B). En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras y el pequeño movimiento de tierra que origine la regularización de las rasantes;

C). Todos estos trabajos no se satisfarán al contratista por estar comprendidos en los precios de obra.

##### Albañales de desagüe.

Art. 6.º Contiguo á los bordillos de acera se colocarán los albañales de desagüe; éstos serán previamente fabricados con mortero de portland de superior calidad y tendrán forma ovoidea y un ancho de treinta y dos centímetros (32) y una altura de cuarenta y uno (41 m.)

#### CAPITULO II

##### MATERIALES

##### Arena.

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silicea de grano medianamente grueso, para la mezcla y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre

de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtener mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

##### Ladrillo.

Art. 8.º El ladrillo deberá estar perfectamente cocido y moldeado á las dimensiones ordinarias. No presentará cañiches ni defecto alguno que pueda perjudicar á su buena calidad.

##### Cemento.

Art. 9.º A). El cemento portland deberá ser de superior calidad y de marca aceptada por el Arquitecto-Director después de practicar las pruebas que estime convenientes para asegurarse de su bondad, debiendo ser estas pruebas y ensayos costeadas por el contratista;

B). El cemento se entregará empacado en sacos de 50 kilogramos de peso neto, que llevará estampada la marca de fábrica y su peso bruto, los cuales se almacenarán en un local seco y ventilado;

C). El cemento no deberá contener más del 3 por 100 de ácido sulfúrico, ni más de 5 por 100 de magnesio, ni más de 10 por 100 de alúmina ni sulfuros en cantidades desfilables;

D). El cemento deberá dejar á lo sumo un 30 por 100 de su peso en el cedazo de 4,900 mallas por centímetro cuadrado y 10 por 100 en el cedazo de 900 mallas;

E). El peso del litro del cemento será por lo menos de 1.100 gramos;

F). El cemento sumergido en agua potable no deberá empezar á fraguar antes de veinte minutos.

El fraguado deberá estar completamente terminado en un plazo que no bajará de dos horas ni excederá de doce horas;

G). Las pruebas de cemento puro sumergidas en agua potable, al cabo de veinticuatro horas deberán presentar por centímetro cuadrado una resistencia á la tracción por lo menos de 25 kilogramos, á los siete días, y de 35 kilogramos á los veintiocho días. La resistencia deberá aumentar por lo menos dos kilogramos desde el séptimo hasta el vigésimo octavo día.

##### Fundición.

Art. 10. Las tapas de los sumidores y demás piezas de fundición, serán de clase dulce y terminará en limpio á cincel, sin grietas ni oquedades de borde y será exactamente bordeado con caras lisas y bien determinadas.

##### Mortero.

Art. 11. A). El mortero para el ladrillo y el hormigón se compondrá de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, con la cantidad de agua estrictamente necesaria que marcará el Arquitecto encargado de las obras en vista de la calidad de la arena;

B). El batido se hará á máquina y en aparatos con regulador automático de agua.

##### Hormigón.

Art. 12. A). El hormigón se compondrá de dos partes en volumen de piedra machacada por una de mortero;

B). La piedra será canto rodado, siliceo, de siete centímetros en su menor diámetro, que se machacará al tamaño máximo de dos centímetros;

C). El machaqueo podrá hacerse á mano ó con máquinas; pero en uno y otro caso, antes de emplear la piedra, será

perfectamente lavada y cribada por cilindros giratorios;

D). El batido del hormigón se hará con el mayor esmero hasta obtener la mezcla íntima y uniforme de los materiales.

#### *Albañales de desagüe.*

Art. 13. A). Los albañales de desagüe estarán formados por hormigón de inmejorables condiciones, convenientemente moldeado;

B). Se moldearán por compresión en moldes de hierro apropiados y con todo el esmero que exige este trabajo, dándole la forma y dimensiones indicadas en los planos; la longitud media será de un metro y enchufarán, uno con otro, de tres á cinco centímetros;

C). Se probarán los tubos con una presión interior de una atmósfera, bajo la cual, y durante ocho horas, no dará la menor filtración.

#### *Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y contrabordillos.*

Art. 14. A). Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, cuyas caras verticales menores tendrán una ligera inclinación hacia el interior;

B). Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, treinta y cuatro (34) centímetros; ancho, diecisiete (17), y altura, quince (15) centímetros.

No se admitirán adoquines que tengan diferencia de estas medidas de un centímetro, si se refiere al ancho y largo, y de dos, si se refiere á la altura.

C). En los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que sea necesaria la alteración de juntas, se emplearán semiadoquines, cuyas dimensiones serán inferiores á la de dos adoquines ordinarios;

D). Los contrabordillo ó adoquines de la hilada paralela á los bordillo de las aceras, podrán tener mayor longitud que los adoquines ordinarios.

#### *Forma y dimensiones de los bordillos.*

Art. 15. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de veinte (20) centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta (60) centímetros; su ancho será de veintidós (22) centímetros; la corte vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las inclinaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

#### *Labra de los adoquines, semiadoquines y contrabordillos.*

Art. 16. La cara superior de los adoquines y contrabordillos, se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpes de mezo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y contrabordillos la forma regular y prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos á los de las superficies, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### *Labra de los bordillos.*

Art. 17. Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores á su altura; la cara inferior podrá sacar á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sencillamente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares, las caras de junta.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Desmontes y terraplenos.*

Art. 18. A). Hecho el replanteo por el Arquitecto encargado de las obras y señaladas las cotas de todos los vértices de las alineaciones, procederá el contratista á la apertura de las zanjas, ordenando los trabajos en forma que se le prescriba, con objeto de entorpecer lo menos posible la circulación por las calles;

B). Las tierras procedentes de las excavaciones se depositarán en caballeros al lado de las zanjas, evitando de molestiar el tránsito lo menos posible y no dejando interrumpido en ningún caso el de peatones en el acceso á las casas;

C). Las tierras que se empleen para los terraplenos deba de proporcionárselas el contratista, pudiendo emplear arena de la playa, pero mezclándola una tercera parte de su volumen con tierra arcillosa, extendiéndolo por capas, regándolo bien y apisonándolo.

##### *Albañales de desagüe.*

Art. 19. A). Comprobadas las rasantes por el Arquitecto-Director, se colocarán los albañales de desagüe que llevarán cuando menos un mes de fabricados y se recalzarán con hormigón ordinario una vez comprobada la posición;

B). Las Juntas se tomarán con portland fuertemente comprimido para que el mortero llene todos los huecos;

C). En los sitios donde sea conveniente, se dispondrán los registros de la forma apropiada, que se fijará al contratista para cada caso.

##### *Fábricas.*

Art. 20. Las fábricas en general estarán hechas con todo el esmero, estando el contratista obligado á cumplir todas cuantas órdenes reciba del Director para alcanzar su mayor perfeccionamiento, así como también á emplear los útiles y aparatos que se consideren convenientes á dicho fin.

##### *Aceras de baldosin de cemento.*

Art. 21. A). Las aceras de baldosin de cemento estarán construídas sobre un macizo de hormigón uniforme, á base de cal hidráulica, de buena clase ó cemento lento (marcas San Juan de las Abadesas, Froixas, etc.);

B). Los baldosines estarán fabricados con portland de superior calidad y reunirán las condiciones que requieren los baldosines de dicha clase, que en el comercio se reputan como de fábrica de primera clase;

C). El asentado de los baldosines y el rejuntado se hará con cemento.

##### *Aceras, aprovechando el material existente.*

Art. 22. Una vez levantados y limpios los baldosines de portland ó de tierra cocida que se consideren aprovechables,

serán empleados en obra, clasificando los de las mismas formas y observando las mismas condiciones detalladas en el artículo 21.

##### *Adoquinado de calles con vías.*

Art. 23. En las calles donde haya establecidas vías de tranvías, se pondrá por la Alcaldía en conocimiento de las Empresas, para que éstas modifiquen la situación de las vías, estableciéndolas en la rasante que corresponda á la calle.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 24. Se entenderá por unidad de obra, metro cúbico, cuadrado, línea ó kilogramo, la medida ó peso estrictamente trabajado y puesto en obra tal como realmente esté puesto en ella.

##### *Aplicación de precios.*

Art. 25. Una vez medidas las fábricas y diversos elementos constructivos, se aplicará los precios que tienen asignados en el cuadro número 1 del presupuesto titulado «Precios de las unidades de obra», debiendo advertir:

1.º Que en el precio de metro lineal de albañal está comprendido las excavaciones y terraplenos de zanjas, medias auxiliares de construcción y agotamientos, por cuyos conceptos no debe percibir nada el contratista; y

2.º Que en el precio del adoquinado para construcción del firme de las calles y aceras, está asimismo comprendido los desmontes y terraplenos que tengan que verificarse para situarlos en las rasantes que fija la dirección al hacer los replanteos parciales de la obra.

##### *Definición del metro lineal de bordillo.*

Art. 26. El bordillo ó rastrillo se medirá por su longitud y cuando se trate de curvas por su ostrado. En el precio fijado se comprende la apertura de caja y rejuntado.

##### *Medios auxiliares.*

Art. 27. En ningún caso se abonará cantidad alguna para medios auxiliares de construcción y agotamientos, sino que serán de cuenta del contratista el pagarlos, sin que pueda por ello pedir reintegro alguno.

##### *Medio de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.*

Art. 28. Si alguna obra que no se halla exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisionalmente y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Arquitecto-Director apruebe, después de ser aprobado por el Ayuntamiento.

##### *Condiciones para fijar precios contradictorios.*

Art. 29. Si ocurriese la necesidad de fijar algún precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse previamente antes que se ejecute la obra al que hubiese de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Ayuntamiento.

*Relaciones valoradas.*

Art. 29. En los plazos que se indican en las condiciones económicas se expedirá por el Arquitecto certificaciones y relaciones valoradas de las obras realizadas durante el mismo, con arreglo á los precios de las unidades de obra.

## CAPÍTULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

*Plazo de garantía.*

Art. 31. Una vez terminada una calle ó trozo comprendido entre dos travessas, entrará inmediatamente en uso, siendo de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias, hasta tres meses después de haberlas terminado; este plazo de tres meses, es el que se considerará como plazo de garantía.

*Orden de los trabajos.*

Art. 32. Los trabajos se organizarán de modo que causen el menor perjuicio posible al tránsito público y á la entrada á las casas particulares, á cuyo efecto y atendiendo á las especiales circunstancias de cada caso, recibirá las oportunas órdenes de la dirección facultativa.

*Taller.*

Art. 23. Antes de dar principio á los trabajos, el contratista deberá instalar el taller para la fabricación de los albañales y baldosines de portland.

El Arquitecto personalmente intervendrá en la fabricación y pondrá permanentemente ó en las ocasiones que estime convenientes tener un peón de su confianza y nombrado por él al cual abonará el contratista un jornal de tres pesetas.

*Recepción provisional.*

Art. 34. Treinta días al menos antes de terminarse las obras avisará el contratista al señor Alcalde, para que por el Ayuntamiento se designen las personas que deben efectuar el reconocimiento de las mismas y recepción provisional.

*Prórroga del plazo de garantía.*

Art. 35. Si al proceder para el reconocimiento para la recepción definitiva de las obras ó de las partes que se hubieran recibido provisionalmente no se encuentran en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que las obras estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

*Recepción definitiva.*

Art. 36. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para el provisional.

*Obligaciones del contratista en casos no expresados anteriormente en condiciones.*

Art. 37. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen expresamente estipuladas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación le disponga por escrito el Arquitecto encargado de las obras, con derecho á la reclamación correspondiente por el contratista ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del término

no de diez días siguientes al en que haya recibido la orden, cuya autoridad resolverá.

*Contrato de obreros.*

Art. 38. De conformidad con lo provido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto de 12 del propio mes y año, el contratista deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo;
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión;
- 3.º El número de horas de trabajo;
- 4.º El precio del jornal.

*Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas.*

Art. 39. El contratista estará obligado á cumplir el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas en todo aquello que no se opongan las facultativas y económicas especiales de esta obra.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 40. El contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de haber firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos terminados en el plazo de dos años, á partir del día antes citado.

Si se retardara la conclusión de las obras, resarcirá el contratista los perjuicios que causara, lo cual se le descontará del depósito de garantía que tenga hecho en la Depositaria municipal y demás cantidades que acredite.

*Liquidación final.*

Art. 41. Dos meses después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto Director la liquidación de las obras en la que el contratista estampará su conformidad ó hará en un plazo que no exceda de quince días y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, quien con su informe acerca de dichos reparos los remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día que se la entregue dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán como tipo los precios de las unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por imprevisto, dirección, administración, beneficio industrial ó interés del dinero adelantado, y rebajando luego lo correspondiente á la baja de subasta si la hubiere, según la proposición del rematante, y se ejecutará dicha liquidación conforme al artículo 61 del pliego de condiciones generales.

Artículo adicional. Como complemento de los artículos 14 y 15, se hace constar que la piedra que se emplee será arenisca, de clase dura, sin presentar señales de descomposición ni escuisteadades y del tipo de las buenas clases de Estivella, Algimia, Puzol ó Náquera.

*Pliego de condiciones económicas para subastar las obras del adquinado de las calles de Pueblo Nuevo del Mar.*

1.º El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad contrata la construcción del adquinado de las calles de Pueblo Nuevo del Mar, por la cantidad de un millón ochocientas ochenta y un mil novecientas

noventa y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos (1.881.994,89) con arreglo al presupuesto y plano aprobados;

2.º Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 94.099 pesetas 74 céntimos, como depósito provisional, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de 188.199 pesetas 48 céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta;

3.º La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal, y en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, en el día y hora que oportunamente se exprese en los anuncios;

4.º La licitación se hará á la baja del tanto por 100, sujetándose la proposición al modelo que se fijará al final de este pliego;

5.º Las proposiciones se presentarán por escrito, contenidas en sobres cerrados. Deberá presentarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y exhibirse la cédula personal;

El plazo de presentación de proposiciones será durante todos los días laborables, desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la celebración de la misma, durante las horas de oficina que son: en Valencia de nueve y media á trece; en Madrid, en la Dirección General de Administración, de las diez á las trece;

6.º Los depósitos constituidos serán devueltos á los interesados á cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobado éste por el Ayuntamiento. El del rematante, será retenido hasta que haga efectiva la fianza definitiva;

7.º Para el bastanteo de poderes de aquéllos que acudan á la subasta en representación de otra persona, la Corporación designa á los letrados D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga, para esta ciudad, y los de Madrid, D. Melquiades Alvarez, D. José Morote Orens y D. Ricardo Díaz Merry;

8.º El contrato comenzará á regir desde el día que se notifique al contratista la aprobación de la subasta y se publique la correspondiente escritura, quedando obligado el contratista á dar principio á las obras en el plazo de diez días, dejándolas terminadas á los dos años siguientes, á contar desde la fecha en que dió principio á las mismas.

En caso de demorar el comienzo de las obras, la Alcaldía podrá imponer al contratista multas de 25 pesetas, por cada día que dure la demora;

9.º Terminadas las obras, y recibidas provisionalmente, se hará por el Arquitecto Inspector de las mismas, la liquidación correspondiente y se expedirá al contratista el certificado que acredite el importe total de ellas;

10. Con arreglo á los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Mayo último y Junta municipal de 4 de Junio del presente año, al aprobarse el presupuesto extraordinario para la realización de estas obras, el importe de las mismas se abonará al contratista trimestralmente, con arreglo á las certifica-

ciones que expida el Arquitecto Inspector de las mismas, en las que hará constar el valor de las que vaya realizando, en papel creado para este objeto, el cual devengará el interés anual del 5 por 100 y será amortizado en treinta años. Las fracciones del valor de las obras que no lleguen á 500 pesetas, se aumentarán á la cuenta del trimestre siguiente;

11. La acción que ejercitará el Ayuntamiento sobre la garantía de los bienes del contratista, será la administrativa de apremio, con arreglo al Reglamento de 25 de Abril de 1903;

12. El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas que en su totalidad no excedan del importe de la fianza definitiva, por faltas cometidas en el cumplimiento de las condiciones del contrato ó contravención á las Ordenanzas municipales. Estas multas, sin perjuicio de los recursos que contra ellas utilice el contratista, las hará efectivas en metálico, dentro de los diez días al en que se le notifiquen, en la Caja municipal. En caso contrario, serán deducidas de la fianza, que deberá completarse en igual plazo de diez días;

13. El contratista se somete, por el hecho de concurrir á la subasta, á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á los de su fuero y domicilio, y á las bases aprobadas por el Ayuntamiento en 30 de Agosto de 1906 para los contratos de obras;

14. El contratista queda obligado á cumplir las obligaciones contenidas en este pliego, en el facultativo, en la Instrucción de 21 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes; y al pliego de condiciones generales de Obras Públicas de 25 de Marzo de 1905;

15. El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, gastos de subasta, formalización del contrato, impuestos, arbitrios y demás gastos que origine el contrato;

16. No podrá pedir aumento al precio por el que fueran adjudicadas las obras.

El contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista, el cual sólo podrá pedir la rescisión en los casos señalados en el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

17. El Excmo. Ayuntamiento podrá declarar la rescisión del contrato:

1.º Cuando el rematante no cumpliere alguna de las condiciones del contrato;

2.º Cuando el rematante no concurra al otorgamiento de la escritura el día que se señale ó no prestara la fianza dentro del plazo señalado de diez días;

3.º Cuando no empezara las obras dentro del plazo marcado en estas condiciones ó cuando no termine las obras parciales en los plazos que marcan las condiciones facultativas.

La rescisión del contrato será á perjuicio del contratista, con los efectos que establece el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones legales vigentes;

18. El contratista está obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte 11 del artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á celebrar un contrato con los obreros, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por cumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Socia-

les, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

19. Las indemnizaciones que deba abonar el contratista á los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan en el transcurso de la duración de este contrato, y que no hubiese efectivas puntualmente, los satisfará el Ayuntamiento de la fianza que tenga depositada, viniendo obligado el contratista á su reposición en el plazo de diez días;

20. En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones que se hayan presentado referentes al acuerdo de la contratación de este servicio y resoluciones recaídas.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de..., conrado del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia para contratar las obras de adoquinado de la zona del distrito del Puerto, correspondientes al antiguo término de Pueblo Nuevo del Mar, y teniendo las condiciones de capacidad necesaria para ser contratista de ellas, se obliga á realizarlas con sujeción á las expresadas condiciones y proyectos, por la cantidad 1.381.991 pesetas 80 céntimos, con la rebaja del... (en letra) por ciento.

(Fecha y firma del interesado.)

S—717

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Literaria de Santiago.

#### CONCURSO ÚNICO DEL MES DE FEBRERO ANTERIOR

##### Reclamaciones.

D.ª Justa Pérez Marfíl y D.ª Manuela Aurora Presas Fernández, reclaman:

La primera por habersele adjudicado la Escuela de Castelo y Barrio, en Rubiana (Orense), que no solicitó, y en cambio haberse propuesto para la de San Justo, en Borreiros (Lugo), que pretendía, á otra aspirante de menos servicios que la que reclama; y

La segunda, por adjudicársele la de Villapena, en Trabada (Lugo), en vez de la de San Adrián de Cejo, en Verca (Orense), que solicitó con preferencia.

Siendo ciertos los extremos expuestos por ambas reclamantes, y habiéndose padecido error involuntario al proponerlas para las referidas Escuelas de Castelo y Barrio y Villapena, respectivamente, se accede á sus pretensiones, y en su consecuencia, se modifican las propuestas, atendiendo á los servicios de cada aspirante y al orden con que prefieren las plazas, en la forma siguiente:

D.ª Justa Pérez Marfíl, para la incompleta mixta de San Justo, en Borreiros (Lugo); D.ª Antonia Pantrigo López, para la de igual clase de Castelo y Barrio, en Rubiana (Orense); D.ª María Teresa Caneja Usar, para la de Gerdelo, en Laza (Orense); D.ª Manuela Aurora Presas Fernández, para la de San Adrián de Cejo, en Verca (Orense); D.ª María de la Consolación Barral González, para la de Toro, en Laza (Orense); D.ª María Magdalena Badía y Pont, para la de Villapena, en Trabada (Lugo); D.ª Asunción Conde Álvarez, para la de Camba, en Laza (Orense); D.ª María González Merino, para la de Gestosa, en Toán (Orense).

Quedando sin efecto la propuesta hecha para la Escuela de Camba, en Laza, á

favor de D.ª Cándida Castejón Agrasar. D.ª Teresa Elisa Diéguez Gómez, reclama contra la propuesta hecha á favor de D.ª Cándida Castejón para la Escuela de Camba, en Laza, por acreditar más servicios que ésta.

Teniendo en cuenta que dicha reclamante fué excluida del concurso por deficiencias notadas en su expediente, carece de derecho para reclamar contra protesta alguna, y, por lo tanto, se desestima su pretensión.

D.ª Josefa Padilla y Padilla, propuesta para la Escuela de Lamas, en el Ayuntamiento de Leiro (Orense), pretende que se la nombre para la de San Adrián de Cejo, en Verca, por ser más próxima al domicilio de su esposo y haber recaído, además, su propuesta, en una aspirante que sólo justifica servicios interinos.

Del expediente del concurso de la señora Padilla resulta que solicita con preferencia la Escuela de Lamas, que se le adjudica, y en último término la que ahora pretende, y no siendo, por lo tanto, legal su pretensión, se desestima.

D. Daniel Cerdán Castro, renuncia la Escuela completa mixta de Pereiras, en Mos (Pontvedra), para que ha sido propuesto, fundándose en que el anuncio figura como Pereiras en fornelos, no conviniéndole en el Ayuntamiento de Mos.

Siendo exacto lo alegado por el señor Cerdán Castro, se accede á su pretensión y se adjudica la Escuela de Pereiras, en Mos, á D. Antonio Duque y López, aspirante que le sigue en orden de méritos.

D.ª Elisa Ginzo Soto, renuncia la Escuela completa mixta de Torrezuela, en Piñor (Orense), para que fué propuesta, por haber sido nombrada fuera de concurso en virtud de orden de la Superioridad, para la de Camporodondo, en Ribadavia, con posterioridad á su instancia de concurso; se accede á su pretensión y se adjudica la Escuela de Torrezuela, en Piñor, á D.ª María Celsa Cudeiro Conde, á quien corresponde por orden de méritos.

D. Modesto Jaime Feijóo, propuesto para la Escuela incompleta mixta de Villaviña, en la Mezquita (Orense), pide se la nombre para la de Porquirois, en Muíños, en dicha provincia.

Funda su pretensión en que su esposa D.ª Benita Soto Pombar fué nombrada por resultas del concurso de Septiembre de 1909, Maestra en propiedad de la Escuela de Prado, en Muíños, y que no pudo alegar dicha circunstancia al solicitar en el actual concurso por haberse hecho el nombramiento de su citada esposa con posterioridad al plazo para la admisión de solicitantes.

Teniendo en cuenta que no es legal la pretensión del interesado, y que, además, siendo ésta Maestra interino, no podía alegar el derecho preferente que la Ley concede á los Maestros consortos, se desestima la pretensión.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril último.

Santiago, 22 de Julio de 1910.—El Vicerrector, Marcial Fernández Infanzuz.

P—2197

## Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

### NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS.

Incondo el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez Hermida, del Ayuntamiento de Pae-

tecaldeas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Martínez Hermida, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintitrés años, estatura, regular, pelo castaño claro, ojos castaños, cara llena, nariz regular, color bueno, señas particulares, con un lunar en la mejilla izquierda.

Pontevedra, 8 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boente. P—2181

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús y José Carrera González, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Carrera Bergiela, pueda acreditar la ausencia de aquellos y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

De Jesús: edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; y de José: edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, barba nascente, producción fácil, cara redonda, nariz regular.

Pontevedra, 8 de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boente. P—2182

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ucha Bugarín, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Manuela Estévez Rodríguez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Gregorio Ucha Estévez, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

*Señas que se citan.*

Edad cuarenta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 1.º de Julio de 1910.—El Gobernador, José Boente. P—2183

**Agencia ejecutiva de la zona de Carril.**

*Rústica y Urbana.—Año 1909.*

D. José B. Conde Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones, en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto,

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 5 de Enero de este año, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores forasteros que se citan.*

Aquíles Novis, 16,84 pesetas.  
Andrés Lorenzo García, 1,81.  
Angel Rubido, 2,94.  
Cayetano Rodríguez Abalo, 3,84.  
Carmen Picó Ferreiro, 10,20.  
Encarnación Vila, 2,04.  
Ignacio Torres; por él, José Río, 5,20.  
Isidro García; por él, Andrés Franco, 1,81 pesetas.  
Ignacio Conde, 2,71.  
Josefa López Fresco, 1,59.  
José María Sardiñeira, 12,66.  
Juan Portas Fuentes, 3,62.  
Joaquín López Fuentes, 5,79.  
José Maneiro, 1,36.  
José María Caneola, 2,56.  
José del Río, 5,86.  
José Ramón Coello Vila, 3,16.  
Miguel Abalo García, 1,36.  
Miguel Ramón Lorenzo, 3,82.  
Matías Bouzada Maneiro, 3,16.  
Pedro Torrado, 4,76.  
Ramón Rodríguez Martínez, 2,26.  
Ramón Fernández Vega, 2,04.  
Ramón Vicente Torrado, 9,72.  
Ventura Vidal, 1,12.  
Ventura Rodríguez, 4,98.  
Victoriano Sobrido, 3,62.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, para que surta los oportunos efectos.

Carril, 1.º de Julio de 1910.—El Agente, José B. Canals.—V.º B.º: el Arrendatario, P. P., M. López. P—2095

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.**

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por débitos de Contribución territorial se sigue en esta Recaudación contra D. Carlos Sempere Durá, se ha dictado providencia por la que se le requiere para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas (las cuales se indican á continuación), bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

1.º Una hectárea, 14 áreas y 46 centiares, ó las que sean, de tierra con plantados, en el partido de Artabix, de este término; lindan: por N., Encarnación Cloquell; M., José Castaño; P., camino, y L., Sr. Duque de Béjar.

2.º Una hectárea, 70 áreas y 54 centiares de tierra y una canva, situado todo en el partido de Artabix, que lindan: por N., Lorenzo Giner Giner; M., Francisco Navarro; P., el referido Giner, y L., con el indicado Sr. Duque de Béjar.

Y como no consta que dicho deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche, 13 de Julio de 1910.—Modesto Sanjuán. P—2119

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Inca.**

*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.*

D. José Pablo Moroy y Vich, Recaudador subalterno de Contribuciones de la zona de Inca (Baleares), de que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Mayo de 1910 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.ª María Pol y Pol, contribuyente número 2.570 de Inca, y vecina de Binisalem, y D.ª Francisca Cantó Juan, contribuyente número 2.249, también de Inca, y vecina de Palma, por el concepto indicado, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 26 de Marzo de 1910, sus descubiertos para con el Tesoro público, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

»Número 2.570.—D.ª María Pol y Pol.

»Una pieza de tierra en la Sección V, número 1.911, que comprende higueral de dos cuartos, 91 deudos de extensión, con un líquido imponible de 37 pesetas 50 céntimos, lindando la montada finca: por Norte, con tierras propias de Clara Rubí Saurina, de Bernardo Salas Monroig, ó sea finca número 1.912 del plano; por Sur, con las propias de D. Miguel Nicolau, de Binisalem, número 1.909, y otra de Juan Ramón Paraltó, número 1.910; por Este, con las de Antonio Pons Tiró, de Llereta, finca número 1.908, y por el Oeste, con las propias de Antelmo Pujadas Salas, finca número 1.914 del plano del Ayuntamiento de Inca.

»Número 2.249.—D.ª Francisca Cantó Juan.

»Una finca rústica denominada Son Peña, situada en el término municipal de Inca, en la Sección M, números 733 y 736 del plano; contiene cereales, de



extensión de nueve cuarteradas, tres cuarterones, 34 destres, con un líquido imponible de 159 pesetas. Casa de campo en la misma, con un líquido de 15 pesetas.

Igualmente se les requiere, conforme lo preceptuado en el artículo 33 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Inca, 28 de Mayo de 1910.—El Recaudador subalterno, J. Pablo Morey.

P—2082

### Recaudación de Contribuciones de Torre de J. Abad.

D. Pedro Garcelán Castilla, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Torre de J. Abad.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo por canon de superficie de minas que se sigue contra D. José María de la Encina, perteneciente a los años 1907 á 1909, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede y los recibos que al mismo se refieren instruído contra D. José María de la Encina, vecino de Madrid, por débito de canon superficie de la mina denominada *Santa Elena*, del término municipal de Torre de J. Abad, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procediéndose á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta: que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería en 9 de Mayo del corriente año, apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo su descubierta, se procederá al embargo y venta de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se mandarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendido en la anterior providencia el deudor, que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse se le notifica por medio de la presente que por triplicado se romita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Nombre del deudor, que se cita.

José María de la Encina, 824,38 pesetas.  
Torre de J. Abad, 26 de Junio de 1910.  
El Recaudador, Pedro Garcelán P—2191

D. Pedro Garcelán y Castilla, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Torre de J. Abad.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo por canon de superficie de minas, que se sigue en esta población, contra D. José María de la Encina, perteneciente

á los años 1907 á 1909, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruído contra D. José María de la Encina, vecino de Madrid, por débito de canon de superficie de la mina denominada *Los Oléritos*, del término municipal de Torre de Juan Abad, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procediéndose á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierta que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería en 9 de Mayo del corriente año, apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo su descubierta, se procederá al embargo y venta de sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se mandarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendido en la anterior providencia, el deudor que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se romita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

José María de la Encina, 866,50 pesetas.  
Torre de J. Abad, 26 de Junio de 1910.  
El Recaudador, Pedro Garcelán.

P—2192

### Recaudación de contribuciones de Murcia.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Cartagena.—Primer trimestre de 1910.

D. José Orta Rebollo, Agente recaudador de la segunda zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por no tener persona que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Mayo he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Antonio Belmontes Sánchez, 3,53 pesetas.

Ana María Conesa Ros, 1,59.

Angel Fernández Zamora, 6,33.

Andrés Hernández Ardieta Sánchez,

6,28.

Antonio Sánchez Blázquez, 10,46.

Angel Solor Quotenti, 2,29.

Aquilino Távraga y otros, 4,54.

Carmon Martínez Ros, 7,28.

Domingo Martínez Conesa, 3,39.

Damián García Martínez, 1,54.

Domingo Martínez Ros, 6,03.

Diogo Martínez, 3,19.

Enrique Hidalgo de Cisneros, 5,68.

Esteban López Hernández, 8,12.

Francisco Asensio Albaladejo, 15,59.

Fernando Bravo Villasanta, 1,84.

Fulgencio Espejo Leonés, 10,11.

Francisco Nieto Conesa, 3,98.

Francisco Saura Alvarez, 3,83.

Julian Saura Roca, 3,74.

Ginés Conesa González, 2,84.

Gregorio Sánchez Hernández, 5,49.

Isidoro Coy Sánchez, 3,54.

Isabel Hernández García, viuda, 4,98.

José Aparicio Requena, 24,81.

José Antonio Bailaster Martínez, 5,48.

José Corvantes Conesa, 2,54.

Juan Martínez Hernández, 1,50.

Juan Meroño Cegarra, 5,72.

Juana y Josefa Martínez López, 4,59.

Juan Martínez Martínez, 2,69.

José Sánchez López, 2,24.

José Soto Luján, 7,37.

Luisa Ameller Martos, 50,56.

Leandro Bernal Conesa, 3,39.

Luisa Sánchez Vázquez, 3,19.

Leandro Sánchez Murcia, 7,92.

Martín Martínez Jorquera, 4,43.

Manuel Medina Almela, 2,44.

María del Carmen de Vicente y Orte-

ga, 3,04.

Nicolás Martínez Fortun Martínez, 2,34.

Nicolás Rodríguez Salinas, 6,77.

Pedro García Ros, 6,23.

Pilar Martínez, viuda de José Ros, 3,64.

Ponciano Maestro Pérez, 36,02.

Pedro Rodríguez Egoa, 1,54.

Ricardo Comellas Gómez, 1,79.

Regino Gerret's García, 2,69.

Serafin Martínez Checa, 2,80.

Sumasirca.

Antonio Campillos Mateo, 1,89.

Antonio Cegarra Nieto, 1,59.

Alfonso Conesa Sánchez, 1,79.

Alfonso Hernández García, 1,89.

Antonio Martínez, 2,69.

Catalina Adela Belmonte, 2,98.

Diego y Bernal Ros, 1,79.

Encarnación Ros Otón, 2,09.

Francisco Conesa Hernández, 1,55.

Fernando Hernández García, 2,00.

Francisco López Marín, 1,69.

Francisco Caravate Nieto, 2,20.

Francisco Rodríguez Andrés, 1,79.

Ginés Cegarra Damián, 1,59.

Ginés Martínez Pérez, 2,09.

Ginés Navarro Arnar, 2,23.

Jerónimo Roca Sánchez, 1,79.

Jerónimo Sánchez Heredia, 1,69.

Isidoro Acosta Roca, 2,59.

José Arroyo Pérez, 1,59.

José Rodríguez Fernández, 1,59.

José Conesa Nieto, 1,60.

José Canales Serrano, 1,89.

Juan Gil Zapata, 2,69.

José Hernández Nieto, 1,80.

Josefa Hernández, 2,00.

Juan López Guillén, 2,69.

Juan Martínez, 1,90.

José María Plaza, 2,89.

Josefa P. Abril, 2,59.

Joaquín Piñedo Nieto, 2,29.

José Ros Otón, 2,59.  
Luis Conasa Vidal, 1,89.  
Leandro Solano Sánchez, 1,79.  
Manuel Menéndez Olmedo, 2,59.  
Angel Sánchez Onima, 1,89.  
Pedro Puyuelo Méndez, 2,49.  
Bonanza María Bolca, 2,59.  
Salvador Aguirre Vivanco, 2,80.  
Salvador Viudas Angosto, 1,93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagera á 5 de Julio de 1910.—José Orta Rebollo.—P. A., Celestino Martínez. P—1665

*Zona segunda de la provincia de Murcia.—Contribución de Minas de la ciudad de Cartagena.—Primer trimestre de 1910.*

D. José Orta Rebollo, Agente Recaudador de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los representen en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 21 de Mayo he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Contribuyentes á quienes se notifica.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	MINAS	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	MINAS	CUOTAS — Pesetas.
20	Sociedad La Viuda.....	San Aniceto....	25,29	1.097	Luis Pascual.....	La Pilarica....	18,00
24	Idem Buenos Amigos.....	Anglara.....	24,04	1.109	José Martínez Martínez.....	Porsipega.....	18,00
53	Idem San Amaro.....	San Amaro....	16,50	1.120	El mismo.....	Porsipega D. <sup>a</sup> ...	3,05
260	Idem Cartago-Novu.....	Virgen del Carmen.....	45,00	1.169	Sociedad Prosperidad.....	Riquenza abandonada.....	22,50
449	Idem Constancia y Unión.....	La Discordia....	15,72	1.192	Antonio López Martínez.....	Rafina.....	13,50
513	Juan García.....	Estrella.....	18,00	1.202	Sociedad Prosperidad.....	Riqueza abandonada D. <sup>a</sup> ...	0,19
702	Island Reservada.....	Jardínera.....	5,24		Antonio Espinosa.....	La Suerte.....	45,00
740	Gregorio Navarro.....	Juanita.....	18,00	1.275	José Navarro.....	Virgen de la Salud.....	39,00
819	S. S. Fulgencio.....	León Negro D. <sup>a</sup> ...	0,25	1.289		Travesía.....	5,24
831	Vicente Marzal.....	Molinera.....	11,89		Sociedad San Narciso.....	El Tiburón.....	45,00
851	Sociedad Constancia.....	Mana.....	5,24	1.301	Idem Fraternidad.....	Teodora.....	36,00
858	Juana Arca.....	Magdalena.....	18,00	1.315	Antonio Rog.....	Valerosa.....	15,72
861	Manuel Serrano.....	El Marrajo.....	26,25	1.346	Sociedad Regeneradora.....	La Verdad.....	22,50
929	José Navarro Hernández.....	Marina.....	45,00	1.389	Idem Modelo.....	Virginia.....	22,50
951	José Ferrer.....	Nuevo Olvido.....	9,60	1.393	José Calzón.....	Otvidada.....	23,58
980	José Gómez Hernández.....	Ninguno.....	22,50	1.407	Francisco Alonso.....	Luisa.....	22,50
1.006	Sociedad Legalidad.....	Paquita.....	45,00	986	José Piñero.....	Carmencita.....	30,00
1.017	Idem San Narciso.....	Paldina.....	5,24	A. 125	José Navarro.....	Ned D. <sup>a</sup> .....	3,44
1.018	Idem Estaba de Dios ó triple.....	Purísima Concepción.....	15,72	126	Antonio López.....		
1.020	Idem Buena Fe.....	Robreza.....	14,24	127			
1.024	Idem Las Mercedes.....	Presentación Legal.....	16,38				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena á 5 de Julio de 1910.—El Agente Recaudador, José Orta Rebollo.—P. A., Celestino Martín. P—1664

*Novena Zona de la provincia.—Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.*

D. Eduardo Mas y Matos, Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto Rústica y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Junio último a siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia preventiva en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	COTAS — Pesetas.
27	Agustín Antolinos Albaladejo.	>	14,00	666	Alfonso Sánchez.	>	3,78
44	Herederos de Basilio Alarcón.	>	1,51	668	Manuel Sánchez.	>	1,85
64	Tomás Asensio.	>	12,35	671	Joaquín Sánchez García.	>	3,78
66	Pedro Alcántara.	>	1,63	680	Francisco Sánchez López.	>	4,03
68	Justo Aznar Butigier.	>	2,52	703	Juan Alonso Sánchez.	>	1,98
93	Mariano Ballesta.	>	3,78	723	José Sánchez Noguera.	>	1,63
92	Eusebio Benedicto.	>	2,52	728	José M. <sup>a</sup> García.	>	2,53
102	María del Rosario Bernabéu.	>	6,58	731	José Sáez Barceló.	>	10,11
121	Joaquín Cúber.	>	6,48	745	Pilar Segura García.	>	2,81
132	Simón Conesa Baño.	>	8,09	753	Juan Villaescusa Sánchez.	>	3,78
139	Calisto Campillo García.	>	2,16	754	José Villaescusa Martínez.	>	1,89
140	Francisco Capdevila.	>	2,14	765	José Velasco.	>	3,27
144	Herederos de Joaquín Casanova.	>	1,63	769	José Zapata Sáez.	>	1,39
145	Idem de Luis Conellas.	>	4,93	772	Asensio Zapata Martínez.	>	3,78
148	Juan Conesa Baño.	>	4,23	773	Antonio Zapata Martínez.	>	3,78
157	Francisco Castejón.	>	1,49	782	Antonio y Luis Zapata Martínez.	>	1,89
160	Fulgencio Cegarra.	>	1,59	784	Andrés Zapata Delgado.	>	1,89
165	Fernán Delgado Moléndez.	>	3,15	791	Domingo Zapata Sáez.	>	3,96
177	José Escandell.	>	7,55	794	Ginés Zapata Jiménez.	>	1,88
221	Francisco Fernández Henarejos.	>	1,63	795	Joaquín Zapata Jiménez.	>	16,73
222	Bibiana García Escudero.	>	1,89	707	Eustaquio Álvarez.	>	2,01
225	Justo García Pérez.	>	2,69	710	Herederos de Joaquín Aguado.	>	1,88
229	Pedro Gomariz.	>	3,78	752	Juan Antonio Avilés.	>	2,51
234	Felipe Gómez Navejos.	>	3,78	760	Román Albaladejo.	>	1,61
242	González García Lucas.	>	5,66	108	Carlos Cremados.	>	1,94
251	José M. <sup>a</sup> García García.	>	3,65	123	José Cremades.	>	2,76
259	Policarpo González.	>	5,03	137	Zacarias García.	>	2,51
271	Herederos de Ramón Grosa.	>	2,78	303	Juan Hernández Pérez.	>	1,51
288	Manuela Gallardo Roja.	>	3,90	309	José Iniesta Burrero.	>	1,67
304	María Hernández.	>	3,27	333	Juan Jiménez Gómez.	>	2,51
337	José M. <sup>a</sup> Jiménez Martínez.	>	2,83	343	Tiburcio Soler.	>	2,73
354	Andrés López Navejos.	>	1,89	358	Cayetano Lafuente.	>	2,01
363	José López Collados.	>	7,43	381	José López Cortés.	>	2,51
368	Eduardo Lumeras.	>	1,98	407	Martín Martínez.	>	2,14
386	M. <sup>a</sup> del Loreto Lumeras.	>	20,61	421	Ginés Martínez.	>	2,51
400	Ignacio Martínez Fortán.	>	1,89	443	Dionisio Martínez.	>	1,67
408	Juan Martínez Martínez.	>	1,89	459	Concepción Montalinos.	>	2,01
336	José M. <sup>a</sup> Jiménez Conesa.	>	1,89	491	Hildefonso Moreno Gallego.	>	1,59
410	Antonio Martínez Alcaraz.	>	3,78	505	Juan Montesinos.	>	2,33
415	Francisco Martínez Pardo.	>	1,88	539	Herederos de Matías Ortiz.	>	1,73
418	Pedro Martínez Martínez.	>	2,64	566	Manuel Plaza.	>	1,88
422	Julián Martínez Ros.	>	2,48	570	José Porpéa.	>	2,51
430	Dolores Martínez Noguera.	>	1,89	623	Pedro Pérez.	>	1,91
432	Francisco Matorés.	>	1,89	632	Felipo Ros.	>	2,95
471	Francisco Madrid.	>	2,77	646	Bernardino Ros.	>	2,66
490	Herederos de Tomás Martínez.	>	2,14	651	Pedro Rivera.	>	2,51
492	José Martínez Egea.	>	3,78	682	Mateo Loiquer.	>	2,96
499	José Martínez García.	>	3,78	712	Domingo Sáez.	>	2,01
521	Pedro Martínez Galindo.	>	5,66	713	Dolores Sáez.	>	1,69
529	José Navejos Fernández.	>	3,78	724	Miguel Sanz Sánchez.	>	1,94
546	Tomás Pérez Pérez.	>	2,52	743	Norberto Sanz.	>	1,76
553	Mariano Pérez Escudero.	>	3,78	752	Lucas Urroa.	>	1,88
560	Miguel Pérez Pérez.	>	1,88	755	José Villaescusa.	>	2,67
563	Ramón Pérez Infantes.	>	1,89	761	Herederos de Juan Villaescusa.	>	2,26
574	Antonio Pérez Campillos.	>	8,02	771	Ginés Zapata Bueno.	>	1,64
580	Antonio Pérez Fernández.	>	1,51	778	María Zapata Vidal.	>	2,20
583	Barbara Peña Castillo.	>	1,63	816	Román Albaladejo.	>	1,51
587	Concepción Peña Castillo.	>	1,51	814	Joaquín Albaladejo López.	>	12,24
597	Enriqueta Peña.	>	1,63	819	Juan Belda Rubio.	>	4,75
600	Juan Pardo Pérez.	>	2,01	821	Andrés Celdrán.	>	3,02
608	José Pérez Calderón.	>	1,76	829	Alfonso Espejo.	>	5,03
619	M. <sup>a</sup> de los Angeles Peña Castillo.	>	4,85	830	Fulgencio Espejo.	>	13,32
620	Miguel Pérez Sanz.	>	1,52	841	Amaro Inglés.	>	4,03
625	Tomás Peñalver.	>	5,06	842	Maximino Jiménez.	>	3,39
628	Joaquín Quiles Gallego.	>	1,76	845	Hermenegildo Lumera.	>	7,12
636	Diego Rosique.	>	1,89	850	Leandro Martínez.	>	4,03
637	Josefa Ros.	>	3,78	854	Francisca Plaza Martínez.	>	5,92
642	Eduardo Riquelme.	>	20,68	858	Marqués de Rozalejos.	>	307,17
663	Bernardino Sánchez.	>	7,67				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, in-

sertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de Instrucción.

Murcia á 26 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—1955

**Recaudación de Contribuciones de Merita.**

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Recaudación á nombre de D. Guersindo Ortigosa García, hoy D. Guersindo, D. Anselmo Fernández Orti-

gosa García y D. Francisco Ortigosa Espinar, por cuotas de contribución rústica y urbana, correspondientes á varios años y trimestre y además los recargos y costas devengados, con fecha 25 de Junio último se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresan.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

En Nerja á 12 de Julio de 1910.—El Recaudador auxiliar, Lorenzo Sisco.

#### Bienes embargados.

Una casa, calle Plaza pública, número 7; Sur ó Izquierda, bancales de don Francisco Fernández Poniente, casa del mismo y de D. Jaime Romani; Norte, casa del primero, y Levante, la Plaza; se compone de altos y bajos, mide 40 metros de fachada por 23 metros 70 centímetros de centro, y 517 metros 58 centímetros de superficie. En la actualidad linda: derecha entrando, heredero de D. Antonio María Maero; izquierda, tierra de los deudores, y espalda, calle del Salón. Inscrita al libro 12, folio 31, finca número 1.125.

Correspondiéndoles con arreglo al valor total de 1.700 escudos 900 milésimos: á D. Gumersindo, 1.832 escudos 660 milésimos; á D. Anselmo, 2.274 escudos 50 milésimos, y á D. Francisco, 664 escudos 200 milésimos. P—2200

#### Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Pontevedra.

##### Término municipal de Pontevedra.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. José Fernández Jiménez, hoy sus herederos, deudor á la Hacienda por Contribución rústica y urbana, del Ayuntamiento de Pontevedra, correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, se ha dictado, con fecha 6 de Julio actual, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

» Notifíquese al mismo estas providencias, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de la Compañía, número 36; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

#### Débitos.

Rústica.—Primero y segundo trimestre de 1910, 3,04 pesetas.

Urbana.—Año de 1910, 0,63.

Recargos de primero y segundo grado, 0,55.

Total pesetas, 4,22.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber

hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Pontevedra á 16 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.—V.º B.º: El arrendatario, U. López. P—2192

#### Recaudación de Contribuciones de Riela.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Riela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución transportes, perteneciente al año 1910 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refieren la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Ruperto Marín, 187,50 pesetas.

José Moreno, 187,50.

En Riela á 17 de Julio de 1910.—El Recaudador, Juan Pérez. P—2190

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia. TESORERÍA

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución territorial en término municipal de Albalat dels Sorolls contra D. Carmelo Navarro Minguet se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Carmelo Navarro Minguet.

» Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al

señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y resultando desconocido el actual domicilio del deudor D. Carmelo Navarro Minguet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Albalat dels Sorolls á 16 de Julio de 1910.—Joaquín Román.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2208

#### Agencia Ejecutiva de Villamayor de Santiago.

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramito contra D. Juan Chana Martínez, por débitos de contribución urbana de los ejercicios expresados en las anteriores notificaciones, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Chana Martínez sus descubierto, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos, procedase á la enajenación en pública subasta de la finca urbana embargada, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

» Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exija el artículo 55.»

Y siendo el deudor de domicilio desconocido, hago público este anuncio; debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta son: una casa en esta población y su calle del Cementerio, con la que da frente señalada con el número 8, que linda: por derecha y espalda, con otra de Trinidad Martínez, 6 izquierda, Clemente López, con un líquido imponible de 48 pesetas, resultando un valor para la subasta de 1.200 pesetas.

2.º Que el deudor ó sus causabienes pueden librar su finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hayan adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no los hubiere, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, debiendo conformarse los licitadores con los que en el acto de la subasta fueran adquiridos, sin derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adju-

otario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Villamayor de Jantlago á 28 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eusebio Riecho. P—2085

#### Recaudación de Contribuciones de Villafranca del Panadés.

D. Ramón Folch Esqué, Recaudador de la Hacienda en la zona de Villafranca del Panadés.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que no hallo instruyendo por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á las anualidades de 1906, 1907, 1908 y 1909, contra D.<sup>a</sup> María del Remedio Alcover y Graell á quien haya su derecho, se dictó con fecha 13 actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.<sup>a</sup> María del Remedio Alcover Graell ó quien haya su derecho, sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de la octava parte indivisa de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará el día 18 de Agosto próximo, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las dos de la tarde, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización conforme así lo preceptúa el artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese esta providencia á la deudora D.<sup>a</sup> María del Remedio Alcover Graell ó quien haya su derecho, por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, entregándose al señor Alcalde los duplicados de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

«Al mismo tiempo hágase saber el estado en que se encuentra el procedimiento á D. Juan Alcover Mila, vecino de esta villa, por resultar del certificado de cargas, que según la inscripción 4.<sup>a</sup> de la finca número 1.165 al folio 223 del tomo XLIII del Ayuntamiento de esta villa, se haya afecta al conso de pensión anual 60 pesetas y capital de 2.000 pesetas, pagadero hoy día á D. Juan Alcover Mila, sucesor de D. Juan Alcover Ferrer, en virtud de testamento ante el Notario D. Carlos Parés, de fecha 23 de Septiembre de 1876, todo lo cual se le notificará antes de publicarse los anuncios, según lo preceptuado en el artículo 98 de la vigente Instrucción, para que pueda intervenir en la venta y utilizar, en defecto de la deudora ó quien haya su derecho, ó sus causahabientes, el mismo derecho que á éste le concede el artículo 96, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta población. Así lo proveo y firmo en Villafranca del Panadés á 13 de Julio de 1910.—Ramón Folch».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>o</sup> Que la finca embargada cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Octava parte indivisa de una casa situada en esta villa, plaza de Puigmoltó,

señalada en la actualidad con el número 4, antes 8, compuesta de planta baja, entresuelo, primero y segundo pisos, con un huerto contiguo, y al detrás, ocupando en junto una superficie de 659 metros cuadrados; linda: á Oriente, con casa de D.<sup>a</sup> Eulalia Bert, antes D. Feliciano Sallent; á Mediodía, con la plaza de Puigmoltó; á Poniente, con casa de D.<sup>a</sup> María Sallent, antes D. Simón Estatella, y al Norte, con casa y patio de los herederos de D. Manuel Vidal Rollant.

Valorada por su amillaramiento en la cantidad de 225 pesetas.

La descrita finca se halla afecta á la carga relacionada en la providencia que anteriormente consta transcrita.

Se advierte que la cancelación de la anterior carga será de cuenta y cargo del rematante, quien deberá practicar cuantas gestiones sean necesarias para que pueda llevarse á efecto, en el Registro de la Propiedad de este partido, la cancelación de la carga que hoy afecta á la finca que se relaciona;

2.<sup>o</sup> Que la deudora ó sus causahabientes y el acreedor hipotecario en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, gastos y demás costas del procedimiento;

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad del inmueble de referencia están depositados en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la finca que intentase rematar;

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>o</sup> Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Villafranca del Panadés á 15 de Julio de 1910.—Ramón Folch.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—2193

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Albondón.

D. Pantaleón Sánchez Cañas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Josefa Bravo Serrano, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su marido, Juan Romera Romera, de más de diez años á esta parte, ignorándose en absoluto su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886, para la ejecución de la citada Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Romera Romera, padre del mozo José Romera Bravo, número 9 del reemplazo de 1908, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Albondón á 28 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pantaleón Sánchez. M—2137

D. Pantaleón Sánchez Cañas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Teresa Granados Ortiz, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su marido, Miguel Manzano Gualda, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886, para la ejecución de la citada Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Manzano Gualda, padre del mozo Miguel Manzano Granados, y que con arreglo á la Ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1911, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Miguel Manzano Gualda es natural de esta villa, casado, jornalero y de unos cuarenta y cinco años de edad. Albondón, 28 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pantaleón Sánchez. M—2138

#### Alcaldía Constitucional de Ayamonte.

D. José García Céspedes, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Ayamonte.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de más de diez años á esta parte y el ignorado paradero desde entonces de los mozos que al final se relacionan, los cuales han de ser comprendidos en el alistamiento para el año próximo de 1911, conforme al caso 5.<sup>o</sup>, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; á los efectos dispuestos en la misma, y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la citada Ley, y Reales órdenes de 27 de Junio, 30 de Noviembre y 23 de Diciembre de 1907, se les cita por virtud del presente á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento desde este día hasta el anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en que se ha de cerrar definitivamente dicho alistamiento; apercibidos de que, en otro caso, se les excluirá de aquél, como preceptúa la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 83 de la repetida Ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, purándose además el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Cayetano Herrera Frigolet, hijo de Domingo y Carmon.

Manuel Martín Rodríguez, de Antonio y María.

Manuel Aguilera Martín, de Manuel y María.

José Sánchez Jurado, de Juan y Rosario.

Antonio Sánchez Domínguez, de Manuel y Ana.

José Zamorano Bondala, de Francisco y María.

Leopoldo Alvarez Vega, de padres desconocidos.

Salvador Muñoz Rodríguez, de Salvador é Isabel.

Enrique Arduán, Bahías, de Pedro y María.

Policarpo Bautista Rodríguez, de Manuel y Francisca.

Rodolfo Martínez Hervás, de Rafael y María Josefa.

Alvaro Barón Torres, de Alvaro y Fernanda.

Manuel Vaz Olfas, de Manuel y Rosalia.

Tomás García Piria, de Tomás y Filomena.

Ayamonte, 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, José García Céspedes.—P. S. M., el Secretario, Rafael García. M—2132

### Alcaldía Constitucional de Lachar.

D. Fernando Rodríguez Capilla, Alcalde constitucional de Lachar.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de más de diez años á esta parte, de los mozos que al final se expresan, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero de los mismos durante dicho tiempo, á los efectos de la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mozos de referencia, que con arreglo á la Ley les corresponde ser alistados en el próximo Reemplazo de 1911, se sirvan participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

#### Mozos que se citan.

Juan Moreno García, hijo de Manuel y Filomena; nació el 29 de Junio de 1890.

Francisco Martos Robles, de Manuel y Encarnación; nació el 19 de Julio de 1890.

Lachar, 21 de Junio de 1910.—El Alcalde, F. Rodríguez.—El Secretario, Antonio Vilcher. M—2163

### Alcaldía Constitucional de Oreaú.

A instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Verdú Olsina, se ha tramitado en esta Alcaldía expediente para justificar la ausencia, por más de diez años de esta localidad, de la persona de su hijo José Cluo Verdú, y como resulta del mismo que se ignora en absoluto el paradero de dicho José Cluo Verdú durante dicho tiempo, á los efectos de la vigente ley de Reemplazos y artículo 69 de su Reglamento, se publica este edicto á fin de que, si alguien tiene noticia de la actual residencia del expresado José Cluo Verdú, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado José Cluo Verdú es hijo de Antonio y de Josefa, natural de Artesa de Segre, provincia de Lérida, de treinta y nueve años de edad, estatura regular, de oficio labrador, fué su último domicilio en Oreaú y sirvió por su suerte en el Ejército de Cuba, en la última guerra.

Oreaú, 12 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Serra. M—2180

### Alcaldía Constitucional de Reus.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Enrique Sotorra Carreras, el oportuno expediente para justificar la

ausencia de esta ciudad de Pío Sotorra Martra, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pío Sotorra Martra, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pío Sotorra Martra es hijo de Francisco y de María, cuenta cincuenta y ocho años de edad, estatura baja, pelo canoso, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color moreno y frente ancha.

Reus, 7 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, J. Ferrer Folch. M—2187

### Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valls, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes; visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Urbano Suárez Migoya, vecino del pueblo de Linares en este Concejo, y los informes en aquél emitidos por los señores Cura Párroco de Linares y Juez municipal de este Concejo, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de José Suárez Migoya, el cual se ausentó hace más de diez años para la República Mexicana, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que, á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 18 de Junio de 1910.—Darío M. de Labra. M—2011

### Alcaldía Constitucional de San Amaro.

D. Vicente Veiga, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de San Amaro.

Hago saber: Que á instancia de Juan González Enriquez, vecino de la parroquia de Salamonde, en este Municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Luis González Fernández, que se ausentó de su domicilio pasa de quince años, con dirección á la Isla de Cuba, sin que desde entonces se tenga noticia de su paradero; y habiéndose acordado por esta Corporación municipal declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de quince años del referido Luis González, en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades ó particulares que tengan noticia del paradero del indicado sujeto, cuyos datos para su identificación se consignará á continuación,

lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Datos relativos á Luis González Fernández:

Edad actual treinta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños claros, cejas ídem, nariz regular.

San Amaro, 5 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

M—2191

D. Vicente Veiga, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de San Amaro.

Hago saber: Que á instancia de Ramón Fernández García, vecino de la parroquia de Salamonde, en este Municipio, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Antonio Fernández López, que se ausentó de su domicilio en el año 1889 con dirección á la República Argentina, sin que desde entonces se tenga noticia de su paradero; y habiéndose acordado por esta Corporación municipal declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años del referido Antonio Fernández, en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades ó particulares que tengan noticia del paradero del indicado sujeto, cuyos datos para su identificación se consignará á continuación, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Datos relativos á Antonio Fernández López:

Edad actual treinta años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos castaños claros, cejas ídem, nariz regular.

San Amaro, 5 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

M—2192

### Alcaldía Constitucional de Santas Martas.

D. Manuel Pastrana González, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Paula Santamarta Bermejo, madre del mozo número 4 del sorteo del año anterior Felipe Baños Santamarta, sujeto á revisión en el año próximo de 1911, se ha tramitado el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en paradero ignorado desde hace más de diez años de su marido Enrique Baños Traperó, y padre del mencionado mozo; y á los efectos del caso cuarto, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, así como lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto en los pueblos de este Municipio, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por si alguno tuviese conocimiento de la actual residencia del expresado ausente Enrique Baños Traperó, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posibles.

Las señas de dicho Enrique Baños Traperó, son: edad cuarenta y seis años, estatura alta, barba rubia, color sano, su naturaleza Villamarca, pueblo de este término municipal y en la época que desapareció vecino de Rellegos, pueblo también perteneciente á este Municipio.

Santas Martas, 25 de Junio de 1910.—

El Alcalde, Manuel Pastrana.—De su orden: El Secretario, Enrique Palacian.  
M—2188

#### Alcaldía Constitucional de Seno.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de más de diez años del mozo Fernando Mercuclano Carod, hijo de Fernando y Miguella, nacido en esta villa el 22 de Septiembre de 1890, al cual le correspondía ser alistado en el año próximo, ignorándose su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial al artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Reales Órdenes de 10 de Febrero de 1903 y 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido mozo, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Seno, 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Casián. M—2190

#### Alcaldía Constitucional de Solas de Bureba.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de D. Mariano Díez Ruiz, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad, de su hermano Pablo Díez Ruiz, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo Díez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes; el citado Pablo Díez Ruiz, es hijo de José y de Josefa, cuenta treinta y cuatro años de edad, fué alistado el año de 1895 y soldado de la disuelta Brigada de tropas de Administración Militar de Filipinas, el cual se cree fué hecho prisionero por los insurrectos tagalos.

En Solas á 26 de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Arcá. M—2189

#### Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección primera de Quintas de esta capital, á instancia de Francisca Tormo Bellver, con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su esposo Emilio Guerrero Herrero, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del mismo, las cuales se contraen á la época en que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era en Abril de 1896.

#### Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba afeitada, pelo castaño, traje de americana,

sombrero hongo y botas, sin señas particulares.

Valencia, 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo. M—2182

En el expediente que se instruye en la Sección primera de Quintas de esta capital, á instancia de José Boludo Fabregat, y con el fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su padre Salvador Boluda Boluda, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los efectos que determina el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del mismo, las cuales se contraen á la época en que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era en Marzo de 1891.

#### Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, nariz y boca regulares, ojos negros, barba afeitada, pelo negro, traje de americana negro, sombrero hongo y botas, teniendo en la mejilla izquierda una cicatriz, consecuencia de un grano que se le operó.

Valencia, 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo. M—2183

#### Alcaldía Constitucional de Valga.

D. Manuel Otero Bárcena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valga, provincia de Pontevedra.

Hace saber: Que instruido por esta Alcaldía, con motivo de denuncia presentada por D.<sup>a</sup> Luisa Cateira Limeres, vecina de Requeijo, expediente de reconocimiento de una casa situada á inmediaciones de la nueva Iglesia Parroquial de aquel nombre y al Norte de la en que habita dicha D.<sup>a</sup> Luisa, y resultando de la declaración unánime de los peritos que han practicado el oportuno reconocimiento, que la casa de referencia se halla en estado ruinoso, que hace preciso su demolición á evitar el hundimiento; ha acordado por providencia dictada en el día de hoy, intimar por el presente á D.<sup>a</sup> Peregrina Castiñeiras Iglesias, dueña de la repetida casa, ausente en ignorado paradero, y demás personas que se crean con derecho alguno á la propiedad de ésta, para que en el improrrogable término de sesenta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, procedan al derribo de la citada casa, apercibidos de que de no hacerlo se verificará según previene el artículo 389 del Código Civil vigente.

Valga, 9 de Julio de 1910.—Manuel Otero. M—2123

#### Alcaldía Constitucional de Valle de Oro.

Tramitado por esta Alcaldía el oportuno expediente á petición del vecino de Recaró, Fermín Sanjurjo Rodríguez, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo Jesús Sanjurjo Blanco, hermano del mozo Francisco, número 7 del sorteo del año de 1908, este Ayuntamiento, en vista del resultado del referido expediente y lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de

Reclutamiento, acordó declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero del expresado Jesús Sanjurjo Blanco.

Lo que se anuncia al público á medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, se sirvan participar el paradero de dicho ausente, si les fuere conocido.

Valle de Oro, 7 de Julio de 1910.—El Alcalde, Eduardo Alfonso. M—2179

#### Alcaldía Constitucional de Villarcayo.

En virtud del expediente instruido al recluta del Reemplazo del año último de 1909, Alberto Alfonso de Porros Rojo, hijo de Juan y de Brígida, por haber faltado á la concentración á la Caja de Miranda de Ebro, para su destino á Cuerpo, ha sido declarado prófugo por la Capitanía General de la sexta Región, con la penalidad que establece el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de indicada Caja de Recluta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Villarcayo á 5 de Julio de 1910.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán. M—2198

#### Alcaldía Constitucional de Vélez Málaga.

D. Basilio Guencio Pérez, primer Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y Alcalde accidental de la misma.

Instruido ante esta Alcaldía expediente justificativo á instancia de Francisco Pérez Ariza, mozo comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo de este año, el cual ha alegado la excepción del caso 1.<sup>o</sup> del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, en armonía con la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la misma, cuyo alegato tiene por fundamento la circunstancia de hallarse ausente hace más de diez años, en ignorado paradero, su hermano Antonio Pérez López, cuya circunstancia ha de hacer valer en la primera revisión que de la excepción referida ha de sufrir en el próximo venidero año de 1911; y con el fin de que se cumpla lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, se hace público este hecho, exhortando á todos los que tuvieren noticias de la existencia ó paradero del referido sujeto, para que lo participe á esta Alcaldía á la brevedad posible, á los efectos que sean procedentes, pues en ello prestarán un servicio de reconocida justicia administrativa en la resolución del expediente que ha de tramitarse con arreglo al indicado alegato.

Vélez Málaga, 12 de Julio de 1910.—Basilio Guencio Pérez. M—2184

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad Eléctrica "Lercanar",**

*Su situación al 31 de Diciembre de 1909.*

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....	13.447,25	
Fábricas.....	769.743,03	
Gastos de Constitución....	54.600,00	
Gastos de Instalación.....	196.831,82	
Varias cuentas deudoras....	101.474,04	
Cuenta de valores nomina- les.....	125.000,00	
	1.260.396,14	
PASIVO		
Capital.....	1.000.000,00	
Fondo de Amortización....	26.186,22	
Varias cuentas acreedoras..	89.209,92	
Cuenta de valores nomina- les.....	125.000,00	
	1.260.396,14	

S. E. ú. O.—Bilbao, 31 de Diciembre de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, Placido Allende.—El Contador, C. Badiola. X—1640

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 39.769 y 52.020, expedidos por este Establecimiento en 5 de Abril de 1902 y 26 de Junio de 1909, á favor del Patronato del Hospital de Aravaca y del Hospital de Aravaca, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Julio de 1910.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1641

**Banco de España.  
Sucursal de Bilbao.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmissible número 19.354, expedido por esta Sucursal en 12 de Febrero de 1904, á favor de D. Eusebio de Eguino y Olavarría, importante pesetas nominales 3.000 en deuda 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, y el artículo 68 de las Instrucciones generales; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 28 de Julio de 1910.—El Secretario, P. Luis de Gárate. X—1644

**La Alianza**

**SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA  
LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO,  
DOMICILIADA EN CARTAGENA**

*Balanza en 31 de Diciembre de 1909.*

INGRESOS		Pesetas.
Existencia en 31 de Diciembre de 1908.....	19.800,96	
Primas provisionales.....	507,95	
Derechos de entrada y pólizas	2.067,00	
Primas definitivas.....	195.874,64	
<b>SUMA.....</b>	<b>218.250,55</b>	
GASTOS		
Sepelios.....	648,00	
Judiciales.....	10.308,78	
Hospitales.....	4.769,10	
Servicio médico....	22.310,44	
Comisiones.....	429,04	
Indemnizaciones..	128.381,39	
Generales.....	27.286,49	
Devolución de pro- visionales.....	1.001,03	195.134,27
<b>EXISTENCIAS....</b>	<b>23.116,28</b>	

Por La Alianza.—El Subdirector encargado de la Gerencia, Jenaro Las Heras. X—1642